JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

PROCESO	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
EJECUTANTE	FÉLIX CAMELO
APODERADO	HENRY CARMONA MONSALVE
EJECUTADO	JOSÉ NUVIER O JOSÉ NUDIER AGUDELO R.
PROVIDENCIA	ORDENA CONTINUAR CON LA EJECUCION
RADICADO	63-190-40-89-001-**2021-00003-**00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00153

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 19 de enero de 2021, el despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **FÉLIX CAMELO** identificado con C.C. No. 4.530.441, quien actúa a través de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** el abogado HENRY CARMONA MONSALVE quien a su vez actúa como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del señor **GILBERTO LOPEZ TAMAYO**, en contra del señor **JOSE NUVIER AGUDELO R. Y/O JOSE NUDIER AGUDELO R**. identificado con C.C. No. 18.491.255 tendiente a obtener el pago de la obligación contenida en el titulo valor – Pagaré, allegado con la demanda.

CONSIDERACIONES

PREMISAS NORMATIVAS

- **Artículo 440 incisos 1 y 2 del Código General del Proceso**. Establecen que cuando la parte ejecutada no paga o no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenará el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

- **Artículo 366, del General del Proceso** Establece las reglas de la condena en costas y liquidación de Agencias en derecho.

- **Artículo 446 del Código General del Proceso**. Señala la reglas para la liquidación del crédito y las costas.

- **Acuerdo 1887 de 2003** expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Establece las tarifas de agencias en derecho.

PREMISAS FÁCTICAS

El despacho mediante auto del 19 de enero de 2021, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **FÉLIX CAMELO** identificado con C.C. No. 4.530.441, quien actúa a través de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** el abogado HENRY CARMONA MONSALVE quien a su vez actúa como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del señor **GILBERTO LOPEZ TAMAYO**, en contra del señor **JOSE NUVIER AGUDELO R. Y/O JOSE NUDIER AGUDELO R**. identificado con C.C. No. 18.491.255, en atención a que el titulo acercado con la demanda, es contentivo de una obligación expresa, clara y exigible y presta merito ejecutivo.

La notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo se realizó por CONDUCTA CONCLUYENTE, la que según constancia de secretaria se surtió el 17 de febrero de 2021, fecha de presentación del escrito de solicitud de notificación en esta forma por parte del ejecutado, conforme lo dispuesto en el inciso primero del articulo 301 del Código General del Proceso y según la mencionada constancia el ejecutado se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda proponiendo excepciones de fondo o merito, pero lo hizo en forma extemporánea, por lo que no se dará tramite a las excepciones propuestas y en consecuencia se dispondrá continuar con la ejecución librada.

CONCLUSIÓN:

El despacho encuentra procedente seguir adelante con la ejecución librada, toda vez que la parte ejecutada no pagó la totalidad de la obligación, y si bien formulo excepciones no lo hizo dentro del término concedido para ello, siendo extemporáneo el pronunciamiento realizado.

Igualmente, las partes deberán presentar la liquidación del crédito en los términos que la ley les otorga.

Así mismo, y como lo embargado es un porcentaje de los honorarios que percibe el ejecutado como Concejal del municipio de Circasia Q., se ordenará la entrega de los dineros que sean puesto a disposición del despacho a la parte ejecutante hasta concurrencia del crédito y las costas, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito.

De otro lado, el despacho fijará como **AGENCIAS EN DERECHO** el 10% del valor de las pretensiones y condenará en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, por haber resultado vencida en el proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Q.

RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar continuar con la ejecución librada el 19 de enero de 2021, a favor del señor **FÉLIX CAMELO** identificado con C.C. No. 4.530.441, quien actúa a través de **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** el abogado HENRY CARMONA MONSALVE quien a su vez actúa como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** del señor **GILBERTO LOPEZ TAMAYO**, en contra del señor **JOSE NUVIER AGUDELO R. Y/O JOSE**

NUDIER AGUDELO R. identificado con C.C. No. 18.491.255, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la entrega a la parte ejecutante de los dineros que sean puestos a disposición del despacho, hasta concurrencia del crédito y las costas, una vez en firme el auto que apruebe la liquidación del crédito,

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí cobrado.

CUARTO: Fijar como **AGENCIAS EN DERECHO,** una suma equivalente al 10% del valor de las pretensiones, las que se incluirán en la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: Condenar en costas a la parte Ejecutada y a favor de la parte Ejecutante, liquídense por Secretaria.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b92322cf8f035ff6b3904e58aa92a5118df17d00455b33c5fdc822e04d7411a7

Documento generado en 10/06/2021 06:36:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica